

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V, del artículo 7 de la Ley número 833 Registral para el Estado de Guerrero.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido de dicho dictamen.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenas tardes, compañeros, compañeras.

Con el permiso del diputado presidente y de la Mesa Directiva.

Gracias, diputado presidente.

Compañeras, compañeros.

Como integrante de la Comisión de Justicia, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 7 de la Ley Número 833 Registral para el Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

En primer momento, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal impugnó el texto normativo de la fracción V del artículo 7 de la Ley Número 833, en el que establece como

requisitos para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, el tener un modo honesto de vivir, ser reconocida de probidad y solvencia moral, así como no estar sujeto a un procedimiento por un delito que merezca pena privativa de la libertad ya que a juicio, se vulnera los derechos humanos a la igualdad, la no discriminación y acceso a la función pública.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la invalidez de la fracción antes mencionada es correcta, debido a su ambigüedad y dificultad para una apreciación uniforme, donde el requisito se traduce en una forma de discriminación, por la designación queda subordinada a plena voluntad del juicio de las personas que designan a los referidos funcionarios.

De igual manera, el máximo Tribunal establece que en todo caso, dependerá de lo que, en su conciencia, supongan acerca de cómo se concibe el sistema de vida honesta y si las personas

interesadas califican o no satisfactoriamente a sus expectativas morales sobre esa forma de vivir ejemplarmente, ello podría llevar a obstaculizar o negar el acceso al cargo por perjuicios religiosos, condición social, preferencia sexual, entre otros.

Asimismo, la Corte establece que, si quisiera valorar este requisito, debería partirse de la permisa favorable de que toda persona tiene un modo honesto de vivir, salvo prueba de lo contrario, donde resulta discriminatorio exigirle a quien pretende acceder a un cargo público que acredite no haber incurrido en la conducta socialmente reprobable.

Es decir, que se demuestre que ha llevado una vida decente, decorosa, razonable y justa sin siquiera conocer los criterios morales de quien los evaluarán y sin considerar si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin perjuicio.

En sentencia de mérito, se afirma que la presunción de inocencia es una

vertiente de la regla de tratamiento, ordena que las personas que están sujetas a proceso penal no sean tratadas de la misma manera de quienes sí han sido declaradas culpables.

Este principio constitucional en su dimensión extra procesal, protege a las personas sujetas a proceso penal de cualquier acto estatal o particular ocurrido fuera de esos procesos que reflejen la opinión de que una persona es responsable del delito del que se le acusa cuando aún no ha dictado sentencia definitiva en lo que se establece la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

De ahí su importancia de declarar inconstitucionalidad del requisito establecido en la fracción V del artículo 7 de la Ley Número 833 del Registro Estatal para el Estado de Guerrero.

Por lo anterior expuesto, esta comisión pone a consideración del Pleno el presente dictamen para su aprobación correspondiente agradeciendo a los integrantes de la Comisión de Justicia,

por dictaminar esta resolución que nos mandata la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso solicitamos su voto a favor.

Muchas gracias, diputado presidente.